

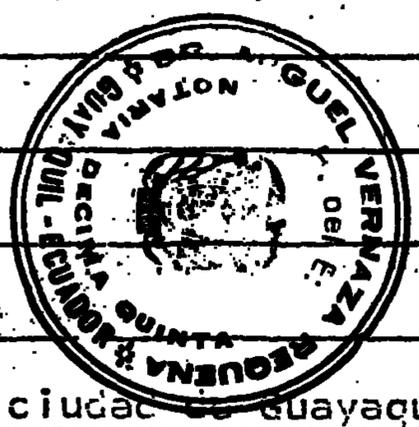
Art 2 Objeto
 50 Años
 Art 27 Art 28 Año J
 Tally no 19/JUN/79

I

ESCRITURA 186/79

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Decimo Quinto
 GUAYAQUIL



ANONIMA DENOMINADA "PO -
 LIMALLA S.A." SOCIEDAD
 ANONIMA.-----
 CUANTIA: 1.000.000,00.----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
Veintiinueve días del mes de Marzo,

de mil novecientos setenta y nueve, ante mi doctor Mi-
 guel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo
 Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: El señor Os-
 car José Orrantia Vernaza, ecuatoriano, de estado civil
 casado, de profesión Ingeniero, el señor Cristóbal O-
 rrantia Vernaza, ecuatoriano, de estado civil casado, de
 profesión Ingeniero, el señor Ricardo José Illing-
 worth Vernaza, ecuatoriano, de estado civil casado, de
 profesión Ingeniero, el señor José Felipe Costa E-

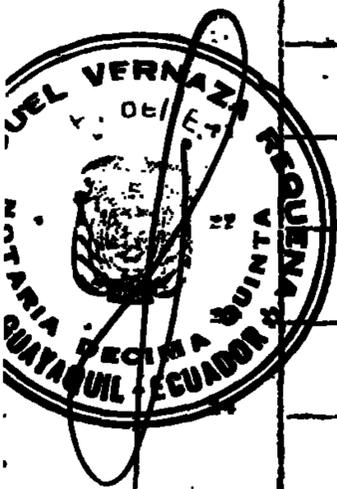
cheverría, ecuatoriano, de estado civil casado, de pro-
 fesión Ejecutivo, el señor Felipe Gustavo Costa

Von Buchwald, ecuatoriano, de estado civil soltero, de
 profesión Ingeniero. Todos mayores de edad, domici-

liados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer
 doy fé, capaces para obligarse y contratar, los mismos
 que comparecen a la celebración de esta Escritura Públi-
 ca de Constitución de Compañía, sobre cuya naturaleza,

objeto y resultados están bien instruidos, y a la que pro-
 cedieron en su libre y espontánea voluntad, y para su con-
 firmación se presentan los minutos que dice así: - S E I O R

N O T A R I O: Sirvase extender y autorizar en el tercio-



14

80

tro de Escrituras Públicas, a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: C L A U

S U L A: P R I M E R A: O T O R G A N T E S: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, como fundadores las personas siguientes: El señor Oscar José O-

rrantia Vernaza, el señor Cristobal Orrantia, Vernaza,

el señor Ricardo José Illingworth Vernaza, el señor Jo-

sé Felipe Costa Echeverría, y el señor Felipe Gustavo

Costa Von Buchwald, todos ecuatorianos, con domicilio y

residencia en ésta ciudad, mayores de edad, capaces civil-

mente para esta clase de Contratos, de estado civil ca-

sados, con excepción del señor Felipe Gustavo Costa Von

Buchwald, que es soltero, y así mismo todos, por sus pro-

prios derechos.- C L A U S U L A S E G U N D A: D E -

- C L A R A C I O N D E V O L U N T A D: - Los compare-

cientes, en forma libre y espontánea, expresan su volun-

tad de constituir una Compañía Anónima con emisión de

acciones, y por la vía simultánea, como en efecto la

constituyen mediante el presente Contrato, y declaran

que con éste fin, han unido sus capitales para emprender

en operaciones industriales, y participar de sus utili-

dades.- C L A U S U L A T E R C E R A: E S T A T U -

T O S S O C I A L E S: Los comparecientes declaran que

la Compañía Anónima que por ésta Escritura Pública se

constituye, se registrará por la Ley de Compañías, por el

Código Civil, y por el Código de Comercio, en lo que

fuere pertinente, y se sujetará a los Estatutos Socia-

EL VERNIZA R.
Decimo Quinto
GUAYAS

I

les que se determinan a continuación.- ESTATUTOS SOCIA-
 LES DE LA COMPAÑIA ANONIMA "POLIMALLA S.A."- C A P I T U
 L O P R I M E R O.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,
 OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO: DENOMINACION
 Y NACIONALIDAD: La Compañia que por éste acto se consti-
 tuye en forma simultanea, es una Compañia Anónima de
 nomina "POLIMALLA S.A." y es de nacionalidad Ecuatoria -
 na.- ARTICULO DOS: OBJETO: LA COMPAÑIA: Tiene por objeto
 dedicarse, a la fabricación de mallas plásticas y en ge-
 neral a toda clase de productos y/o artículos plásticos,
 para la industria y el hogar.- También podrá dedicarse a
 la comercialización, distribución y representación de
 los artículos que elabore. Podrá comprar o vender bienes
 raíces, e importar la materia prima, suministros y maqui-
 narias, que tengan relación con su objeto principal. En
 suma podrá realizar toda clase de actos e contratos lici-
 tos, permitidos por las leyes ecuatorianas, y que tengan
 relación con su objeto social.- ARTICULO TRES: PLAZO:-
 La Compañia durará cincuenta años, contados a partir de
 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de
 este Cantón Este plazo podrá ser ampliado o restringido,
 por resolución de la Junta General de Accionistas de la
 Compañia, con el voto de accionistas que representen más
 del cincuenta por ciento del capital parado, concurrente
 a la reunión.- ARTICULO CUATRO: DOMICILIO: El domicilio
 principal de la Compañia es la ciudad de Guayaquil, en
 donde se hallará el asiento principal de sus negocios,
 pero puede establecer sucursales o agencias, en cuales -

03

11.12.20
R. V. A.

5 años



quiera otra ciudad dentro del territorio de la República del Ecuador, o del Extranjero, con autorización de la

Junta General de Accionistas y previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.- C A P I T U L O

S E G U N D O.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES .-

ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL:- El capital de la Compañía es de UN MILLON de sucres, representada por UN MIL acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de

Un mil sucres cada una, suscritas íntegramente, y pagadas en un veinticinco por ciento. La Compañía podrá emitir Titulos de acciones individuales o titulo de ac-

ciones que contengan una o más de ellas, debidamente firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

Las acciones deberán ir numeradas sucesivamente de la cero cero uno a la Un mil inclusive, y, llevarán además,

las menciones establecidas en la Ley de Compañías.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en su

caso, por resolución tomada en tal sentido por la Junta General con el voto de accionistas que representan más

del cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía concurrente a la reunión, pero en el caso de dis-

minución se observarán las limitaciones establecidas en

la Ley de Compañías al respecto.- En caso de aumento de capital, los accionistas, tienen derecho a suscri-

birse y pagar el aumento acordado, en proporción al número de acciones de que sean propietarios.- ARTICULO

SEIS.- DE LAS ACCIONES Y DEL DERECHO A VOTO.- Los títu-

los de acciones de esta Compañía podrán ser cedidos o



MIGUEL VERNAZA R.
No Décimo Quinto
GUAYAQUIL

04

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

transferidos libremente y sin condición alguna, cumplien-
do los requisitos exigidos por la Ley de Compañías.- Cada
acción por el valor nominal de Un mil sucres que se
encontrare pagada dará derecho a un voto en las delibera-
ciones de las Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO
SIETE.- PERDIDA DE ACCIONES.- Si se perdiere o destruyere
un Título de acción o acciones, la Compañía a petición
del accionista interesado, podrá expedir Uno nuevo del
mismo a su favor.- Para tal efecto, la Compañía publica-
rá por tres días consecutivos en un periódico de mayor
circulación en el domicilio de la Compañía, un aviso so-
bre la pérdida o destrucción, y de no mediar reclamo u
oposición pasados treinta días desde la última publica-
ción, procederá a la anulación del título perdido y
a la expedición del título nuevo.- La anulación extin-
guirá todos los derechos inherentes al título anulado y
el título nuevo le conferirá al accionista todos los de-
rechos que le corresponderán, sin solución de continui-
dad en el tiempo.- Todos los gastos relativos a la anula-
ción y expedición del duplicado aludidos anteriormente;
son de cuenta del accionista interesado.- C A P I T U _
L O T E R C E R O .- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO O-
CHO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Son accionistas de esta compa-
ña las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito
y pagado el valor de las acciones emitidas por la compa-
ña por cuenta de su capital social, y consten inscritos
como tales en el registro de acciones y accionistas de la
misma.- ARTICULO NUEVE.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Son



1 sus derechos: a) intervenir a través de las juntas gene -

2 rales de accionistas en todas las deliberaciones y de -
3 cisiones de la Compañía, personalmente o representadas

4 en legal y debida forma;- b) Percibir los beneficios

5 que les corresponda a prorrata de sus acciones pagadas

6 o en la forma en que lo resolviere la Junta General:- c)

7 Pedir la convocatoria a Junta General, en los casos esta-

8 blecidos en la Ley de Compañías.- d) Ejercer los derechos

9 que les confieren la Ley de Compañías; y, e) En general

10 ejercer todos los demás derechos que a su favor estable-

11 cen los presentes estatutos y la Junta General de Accio-

12 nistas.- ARTICULO DIEZ.- OBLIGACIONES: Son obligaciones

13 de los accionistas: UNO) Cumplir estrictamente con lo

14 dispuesto en la Ley de Compañías.- DOS) Cumplir con las

15 disposiciones de los presentes estatutos sociales así

16 como los acuerdos y resoluciones de la Junta General de

17 Accionistas de la Compañía, legalmente tomados, y, TRES)

18 En general, cumplir con todas las obligaciones que les

19 impusieren las demás leyes pertinentes en actual vigen-

20 cia o que se dictaren posteriormente.- C A P I T U L O

21 C U A R T O.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

22 ONCE.- ORGANOS Y FUNCIONES:- El Gobierno de la Compañía

23 "POLIMALLA S. A." corresponde a la Junta General y la ad-

24 ministración al Gerente General.- Habrá también un

25 Vice - Presidente y un Subgerente .- A R T I -

26 C U L O D O C E : De la Junta Gene -

27 ral integrada por los accionistas legalmente

28 convocados y reunidos, es el órgano máximo de

la Compañía.- ARTICULO TRECE: CLASES DE JUNTAS: Las Jun

ta General será ordinaria y extraordinaria. La Junta Ge-

neral Ordinaria, sesionará una vez al año, dentro de los

tres primeros meses del año, y para los fines estableci-

dos en la Ley de Compañías.- Las demás Juntas Generales

serán extraordinarias y se reunirán cuantas veces lo

requiera el normal desenvolvimiento de las actividades

sociales.- ARTICULO CATORCE: CONVOCATORIAS: Las Juntas

Generales serán convocadas por el Presidente, y a falta

de éste por el Gerente General, con ocho días de antici-

pación por lo menos, mediante publicación por la Prensa.-

La Convocatoria podrá además hacerse, por carta personal,

o por circular dirigida a los accionistas, y con los de-

mas requisitos establecidos para el caso en la Ley de -

Compañías en su artículo doscientos ochenta.- ARTICULO

QUINCE: JUNTAS UNIVERSALES: Cuando todos los accionis -

tas estuvieren reunidos de manera que representen el diez

por ciento del capital pagado, podrán constituirse en

Junta General, siempre que por unanimidad acordaren y

aceptaren la celebración de dicha Junta en la cual po -

drán tratar cualquier asunto, y celebrarla en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin nece-

sidad de previa convocatoria. El acto será firmado por

todos los accionistas concurrentes, bajo sanción de nu-

lidad.- ARTICULO DIECISEIS: QUORUM: Las Juntas Genera -

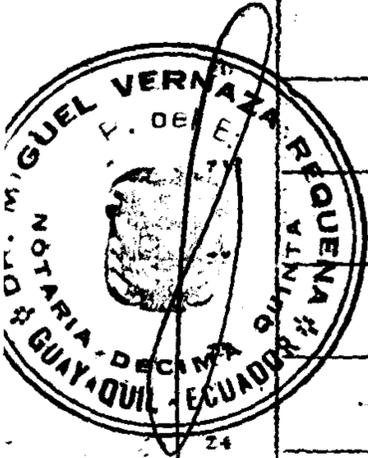
les se instalarán válidamente si concurren a ella eg

cionistas, que representen más del setenta y cinco por

ciento del capital pagado de la Compañía, y las resolu-

05

EL VERNAZA II.
Decimo Quinto
EYAQUIL



ciones de dichas Juntas se tomarán con el voto de las mayorías absolutas de dicho capital pagado concurrente a la reunión. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías exige una mayoría especial para instalarse o para adoptar resoluciones.- ARTICULO DIECISIETE: SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria, cumpliendo los requisitos puntualizados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Las Juntas se reunirán válidamente en segunda convocatoria con el número de accionistas que concurra a ella, y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán con el voto de los socios que constituyen la mayoría absoluta del capital pagado presente en la misma.- Se exceptúan los casos en los que la Ley de Compañías establece la tercera convocatoria, así como para adoptar resoluciones.- ARTICULO DIECIOCHO: SESIONES Y ACTAS: Las sesiones de Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma o quienes hagan sus veces. De cada sesión se levantará acta con las firmas del Presidente y del Secretario, y se archivarán junto con los poderes, cartas, y más documentos que para legalizar la representación presentaren los socios antes de cada sesión, y se incorporarán en el libro de actas, así mismo con las firmas del Presidente y del Secretario, acta que se sujetará al Reglamento pertinente.- Si



MIGUEL VERNIZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

1 por cualquier motivo esta incorporación no se realizare, se
2 protocolizará dicha acta, en una de las Notarias del Cantón.

3 Si instalada la Junta faltare el Presidente, el Gerente Gene
4 ral o sus representantes, del seno de ella se elegirá a la
5 o a las personas que para esta oportunidad subroguen a los
6 titulares.- ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

7 GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las que se le
8 otorgan en la Ley de la Materia y en éstos Estatutos y de ma
9 nera especial las siguientes:-a) Nombrar y remover libremen-

10 te al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al
11 Subgerente, y a los demás funcionarios de la Compañía así co

12 mo para decidir sobre las renunciaciones que presentaren, conce-
13 derles licencias y vacaciones.- b) Aprobar los balances anua
14 les, así como las cuentas de pérdidas y ganancias, que deben

15 presentar los administradores.- c) Resolver sobre el Repar-

16 to de Utilidades.- d) Aprobar la deducción que deba hacerse
17 de las utilidades para constituir al fondo de Reserva legal

o los fondos de Reservas Especiales.- e) Autorizar al Pre-
sidente y/o al Gerente, o a quienes hagan sus veces para la

compra, venta, hipoteca o limitación de dominio de los inmue-

bles de propiedad de la Compañía.- f) Designar dos Comisa-
rios uno principal y otro suplente.- g) Decidir acerca del

aumento o disminución del capital social y la prorroga del

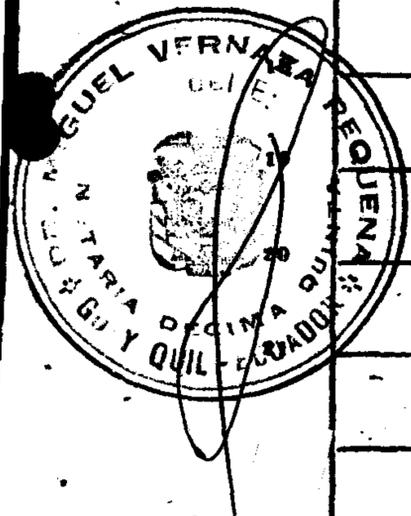
plazo de la Compañía.- h) Resolver acerca de la disolución

anticipada de la Compañía.- i) Disponer que se entablen las

acciones correspondientes en contra de los administradores

y gerentes.- j) Autorizar al Presidente y al Gerente General

para que confiera poderes generales a terceras personas, ya



que los poderes especiales si los pueden otorgar libremente éstos funcionarios, para que éstas a nombre de la

Compañía, realicen los actos y celebren los contra-

tos que específicamente deberán mencionarse en tales

poderes; y, k) Resolver las dudas, sobre la interpre-

tación de éstos Estatutos, y decidir sobre cualquier caso

no previsto en ellos.- ARTICULO VEINTE: DEL DIRECTORIO:

Es el organismos que está formado por el Presidente, Ge-

rente General, Vicepresidente y Subgerente, tiene por mi-

sión fundamental fijar los objetivos y políticas genera-

les de la Empresa, y resuelve en segunda instancia, las

situaciones críticas que pudieran comprometer dichos ob-

jetivos.- ARTICULO VEINTE Y UNO: El Directorio se reuni-

rará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extra-

ordinariamente cuando sea convocado por el Presidente

quien lo presidirá.- ARTICULO VEINTIDOS:- ATRIBUCIONES

DEL DIRECTORIO: Las principales atribuciones y deberes

del Directorio son:- a) Dirigir y orientar la gestión ad-

ministrativa, económica y financiera de la Compañía, en

todos los órdenes.- b) Resolver sobre contratación de

crédito para la compañía.- c) Conocer el proyecto de in-

forme del Gerente General, aprobarlo con las modificacio-

nes u observaciones que estime del caso, y trasladarlo

a consideración de la Junta General de accionistas.- d)

Conocer de los informes de auditoria interna, de audito-

ría externa de consultores, los estados de cuenta, Balan-

ces, y cualquier otra información que se lleve a su co-

nocimiento por petición del propio Directorio, y tomar

14

resolución sobre ellos, o elevarlos a consideración de -

la Junta General de accionistas, si así corresponde o es
tima conveniente. - ARTICULO VEINTITRES: DEL PRESIDENTE:

07

El Presidente será el principal administrador de la Com-
pañía, y tendrá a su cargo la dirección de los negocios
de ella, en comunidad de acción con el Gerente. Para ser
Presidente se requiere ser accionista, durará cinco años
en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Sus

principales atribuciones y deberes son: - uno) Convocar a
Junta General de Accionistas, sean ordinarias o Extraor-

dinarias. - dos) Presidir las Juntas Generales, y suscri-

bir conjuntamente con quien actúe de Secretario las co-
rrespondientes actas, así como firmar con el Gerente los

Título de acciones. - Tres) Suscribir, aceptar, pagar, en-
cosar, protestar, y cancelar letras de cambio, pagarés
conjuntamente, con el Gerente General de la Compañía. -

Cuatro) Exigir informes al Gerente General, y Estados
de Cuentas a los demás funcionarios de la Compañía en cual-

quier gestión o negocio efectuado por dichos funciona-
rios a nombre de la Compañía. - Cinco) Impugnar antes de

su ejecución cualquier acto de la Compañía, que pueda es-
tar en contra de los intereses de ella; dando inmediata

cuenta a la Junta General de Accionistas, para lo cual
la convocará inmediatamente. - seis) Representar legalmen-

te a la Compañía, conjuntamente con el Gerente General

y. - Siete) Ejercer las demás funciones que le confieren

la Ley del Rango, los presentes Estatutos y las Resoluciones

GUAYACIL
DECIMA QUINTA



Handwritten initials and signatures, including 'Rd' and 'V.G.'.

nes de las Juntas Generales.- ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBU

RUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Es atribución del vicepresidente, reemplazar al Presidente, cuando éste no pudiere actuar por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa.

ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL: La Junta nombrará un Gerente General de la Compañía, con un periodo de duración de DOS AÑOS. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía y puede ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL: Son Atribuciones del Gerente General.- a) Atender la gestión diaria y administrativa activa de los negocios de la Compañía en comunidad con el Presidente.- b) Suscribir junto con el Presidente los títulos de acciones, así como también las actas en las que actúe en calidad de secretario.- c) Representar legalmente a la Compañía en juicio o fuera de juicio, y en todo acto, contrato o gestión administrativa de la Compañía, conjuntamente con el Presidente.- d) Remover, nombrar, fijar sueldos y salarios, y controlar al personal técnico, empleados y obreros, que presten servicios a la Compañía.- Tres) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, abrir cuentas bancarias, girar cheques, etc, conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- g) Firmar pedidos, facturas, y hacer toda clase de gestiones administrativas de Aduana, Fiscales, Municipales, etc, relacionadas con el fin social de la Compañía.- h) Vigilar la contabilidad, recibir y suscribir la correspondencia, así

I
P L

EL VENTISVA II.
Diecinue Quinto
GUAYAS

08

como tambien cuidar que todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañia cumplan con sus funciones y deberes.- i) Responder civilmente ante los accionistas de la Compañia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda por dolo, - negligencia grave o incumplimiento de sus deberes que acarrearé perjuicio para estos o para la Compañia.- j) Presentar a la Junta General o al Presidente, cuando lo requieran informes sobre sus gestiones.- k) Llevar cuidadosamente y bajo su responsabilidad el Registro de Acciones y Accionistas de la Compañia.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente y.- m) Ejercer las demás funciones que le confieren la Ley de Compañias los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE: Es atribución del SubGerente reemplazar al Gerente General cuando éste no pudiere actuar por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa.- ARTICULO VEINTINUEVE: PRORROGA DE FUNCIONES: Los dignatarios y demás funcionarios de la Compañia, continuarán en el ejercicio de sus cargos no obstante el vencimiento del plazo para el que hubieren sido elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados.- CAPITULO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TREINTA: REPRESENTACION LEGAL: Para todo acto, contrato o gestión administrativa y negocio en general, así como para comparecer en juicio en calidad de actor o demandado, la representación legal de la Compañia, la



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma conjunta, con las atribuciones y limitaciones fijadas por

la Ley, y por estos Estatutos. En estos aspectos, el Presidente y el Gerente General actuando conjuntamente, podrán obligar a la Compañía en todo lo relacionado con su objeto social, así como también actuar en todo cuanto concierne a los negocios de la misma. - ARTICULO TREINTA

Y UNO: DE LOS COMISARIOS. La Compañía contará con dos Comisarios: uno Principal y otro Suplente, designado por la Junta General de Accionistas, a los mismos que les

corresponderán las atribuciones y obligaciones que estipula y obligaciones que estipula para ellos la Ley de

Compañías.- La Junta General respectiva no podrá aprobar ni el Balance General ni la cuenta de pérdidas y

ganancias si no estuvieren precedidos del informe de los

Comisarios.- TITULO SEXTO.- DEL BALANCE,

DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO -

TREINTA Y DOS: DEL BALANCE: El Ejercicio económico anual

de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre

de cada año., y dentro de los sesenta días posteriores,

el Gerente presentará a la Junta General de accionistas

al Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias con sus

anexos así como la propuesta de distribución de benefi-

cios, debiendo por lo menos con quince días de anticipa-

ción a la celebración de la Junta, poner a disposición

de los accionistas dichos documentos.- ARTICULO TREINTA

Y TRES.- DE LAS UTILIDADES: Las utilidades de la Compa-

ñía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada

X

EL VERNAZA R.
Domingo Quesada
GUAYAQUIL

09

año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades líquidas y percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata de valor pagado de las acciones de cada accionista.- La Compañía no podrá obligarse en forma alguna con el objeto de repartir utilidades no recaudadas.- La Junta General resolverá lo conveniente sobre la distribución de los beneficios, reparto de dividendos, castigos y gratificaciones, en la forma indicada anteriormente.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL FONDO DE RESERVA: La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva legal equivalente, por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para cuyo objeto segregará obligatoriamente un diez por ciento de las utilidades líquidas, como mínimo cada año.- Podrá también acordar la formación de fondos de reservas especiales, constituidos asimismo con las utilidades líquidas anuales.- C A P Í T U L O S E P T I M O . - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DE LA REFORMA: Toda reforma de los presentes Estatutos, relacionada con el aumento de capital, o su disminución, prórroga o reducción del plazo aquí estipulado, transformación, fusión, disolución, liquidación y en general cualquier modificación sustancial de los mismos, deberá ser resuelto por la Junta General. Las resoluciones de la Junta General de accionistas para efecto de lo dispuesto en este artículo, se tomará con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía, que concurriere a la reunión.- C A P Í T U L O O C T A V O . - DE LA DISOLUCION Y LIQUI-



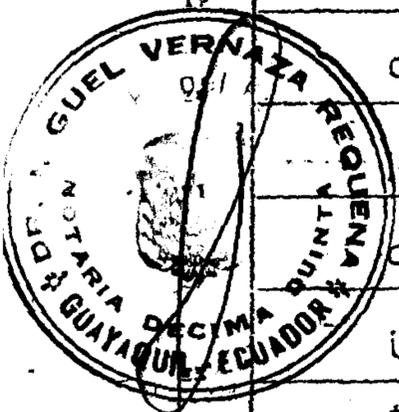
4

DACION.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE LA DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse por cualesquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, con el voto mayoritario requerido, de la Junta General de Accionistas, o por efectos de la Ley de la Materia.- ARTICULO TREINTA Y SIETE: DE LA LIQUIDACION.- Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación, y durante tal estado los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las establecidas por la Ley para proveer a dicha liquidación.- ARTICULO TREINTA Y OCHO:- DE LOS LIQUIDADORES: El Gerente General se encargará de todo lo relacionado con la liquidación de la Compañía en calidad de Liquidador Principal, y las atribuciones de liquidador son las que establece la Ley de Compañías para dichos funcionarios, debiendo atenderse a las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- El Presidente será el liquidador suplente, quien actuará en caso de que cese en sus funciones el Principal, por las causas legales establecidas en la misma ley.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- CASOS DE DUDA: Cualquier caso de duda sobre la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos lo decidirá la Junta General de Accionistas, y su resolución será de general obligatoriedad para todos los accionistas; hayan o no concurrido a la Junta y hayan contribuido o no con su voto a tal decisión.- ARTICULO CUARENTA.- APLICACION DE LEYES: En lo que estuviere especialmente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Có-

1

EL VERNAZA II
Decimo Quinto
GUAYACIL

... Código Civil y del Código de Comercio en las partes perti-
 nentes, y las de la ley de Compañías. - **L A U S U L A**
C U A R T A: D E C L A R A C I O N E S. - Los accionis-
 tas fundadores hacen las declaraciones que siguen: **P R I**
M E R A: que no se han reservado premios o beneficios de
 ninguna naturaleza dentro de la Compañía. **S E G U N D A:**
 que la lista de suscripciones de las acciones correspon-
 dientes al capital social de la Compañía es la siguiente:
 El señor Oscar José Orrantía Vernaza, ha suscrito doscien-
 tos acciones de un mil sucres cada una, con un total de
 Doscientos mil sucres; El señor Cristóbal Orrantía Ver-
 naza, ha suscrito doscientos acciones de un mil sucres
 cada una, con un total de Doscientos mil sucres; El se-
 ñor Ricardo José Dingworth Vernaza, ha suscrito doscien-
 tos acciones de un mil sucres cada una, con un total de
 Doscientos mil sucres. - El señor Felipe Costa Echevarría,
 ha suscrito trescientas acciones de un mil sucres cada
 una, con un total de Trescientos mil sucres. - El señor
 Felipe Gustavo Costa Von Buchwald, ha suscrito Cien ac-
 ciones de Un mil sucres cada una, con un total de Cien
 mil sucres. - En tal virtud se encuentra integramente sus-
 crito el capital social de la compañía, o sea la suma de
UN MILLON DE SUCRES. - Se hace constar que los accionis-
 tas, han entregado en pago de sus acciones los valores
 siguientes: - El accionista fundador señor Oscar Jose O -
 rrantia Vernaza, entrega la cantidad de Cincuenta mil su-
 cres en dinero en efectivo, el accionista fundador señor
 José Orrantía Vernaza, entrega la cantidad de Cincuenta



Mil sures en dinero efectivo; el accionista fundador señor José Hlingworth Vernaza; entrega la cantidad de Cincuenta Mil sures en dinero efectivo; el accionista fundador señor José Felipe Costa Echeverría, entrega la cantidad de Setenta y Cinco mil sures en dinero efectivo; el accionista fundador señor Felipe Gustavo Costa Von Buchwald entrega la cantidad de Veinte y cinco Mil sures en dinero efectivo.- En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía, o sea la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil sures!- TRES: Que los accionistas fundadores declaran que con los valores que han entregado en dinero efectivo; en concepto de pago del veinticinco por ciento de las acciones, por parte de los accionistas señores Oscar José Carrantia Vernaza, Señor Cristobal Carrantia Vernaza, Señor Ricardo José Hlingworth Vernaza; José Felipe Costa Echeverría, y el señor Felipe Gustavo Costa Von Buchwald, se ha constituido la cuenta de integración de capital de la Compañía "POLINALLA S.A." en formación según consta del certificado bancario que se acompaña para que se agregue a la matriz de esta Escritura, conforme lo dispone la Ley de la materia.- CUARTO: Los accionistas se comprometen para con la Compañía "POLINALLA S.A." a pagar íntegramente su aporte; en el plazo de un año.- SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías queda autorizado el señor Felipe Costa Echeverría, para que realice todos los actos y gestiones judiciales

637
A

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

11

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Orantia</i>	<i>Vernaza</i>	<i>Oscey</i>	<i>José</i>
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0901009845</i>	<i>379692</i>		<i>Ecuatoriana</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
<i>Celón</i>	<i>306 y P. Norte - Guayaquil</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>Constitución de Empresa</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>		<i>22 MAR. 1978</i>	
.....	 a de de 197...	

Revisado por

[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMIENDADURAS

[Large handwritten signature]

Almagro Velazquez, Carlos
 Jefe de Recaudaciones del Genio
 Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

[Handwritten signature]

SELLO DE LA OFICINA

[Circular stamp]



ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de *Guayaquil*



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

12

TIMBRES

21 MAR. 1979

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Costa</i>	<i>Alvarado</i>	<i>Felipe</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0900569076</i>	<i>000061</i>		<i>Ecuatoriana</i>
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
<i>Guayaquil</i>	<i>Bobois # 306 y E. Carbo</i>		
Motivo de la solicitud			
<i>Constitución de Compañía</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>Felipe Costa</i>		<i>21 MAR. 1979</i> <i>Guayaquil 21 de Marzo</i> de 1979	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

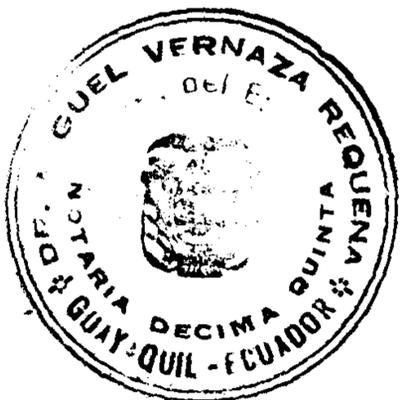
ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Alfredo Velasquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones
VALIDO PARA CONSTRUCCION
DE COMPAÑIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

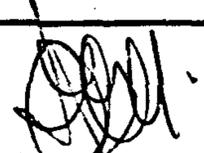
13

TIMBRES




Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Luisa Leon Puchual Felipe Gustavo</i>			
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0905758160</i>	<i>000615</i>	<i>56453</i>	<i>Ecuatoriana</i>
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº	
<i>Guayaquil</i>		<i>Belón # 306</i>	
Motivo de la solicitud			
<i>Constitución de Compañía</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>Felipe Cata en y</i>		<i>22 MAR. 1979 a 22 de Marzo de 1979</i>	

Revisado por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

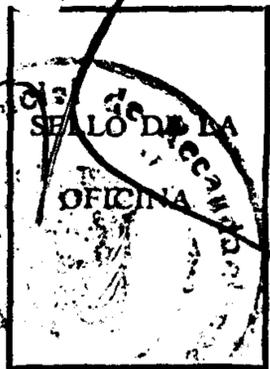
VALIDO SIN ENMENDADURAS

Almagro Velasquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



ESPACIO EN BLANCO

627
K

MINISTERIO DE FINANZAS
Jefatura de Recaudaciones de *Guayaquil*

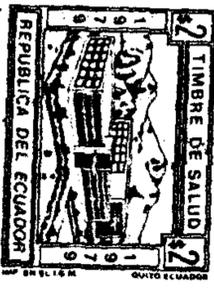


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

14

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres		
<i>Orosco</i>	<i>Vernaza</i>	<i>José Cristóbal</i>		
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad	
<i>403470052</i>	<i>019622</i>	<i>22385</i>	<i>Ecuatoriana</i>	
Domicilio: Ciudad	Calle y N°			
<i>Guayaquil</i>	<i>León 306</i>			
Motivo de la solicitud				
<i>Constitución de Compañía</i>				
Firma del solicitante		Fecha de presentación		
<i>José Oroscó</i>		<i>22 MAR. 1979</i> <i>22</i> a <i>22</i> de <i>Marzo</i> de 1979		

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS

[Large handwritten signature]

Almeida Velasquez C. Allos
Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

SELO DE LA OFICINA



ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

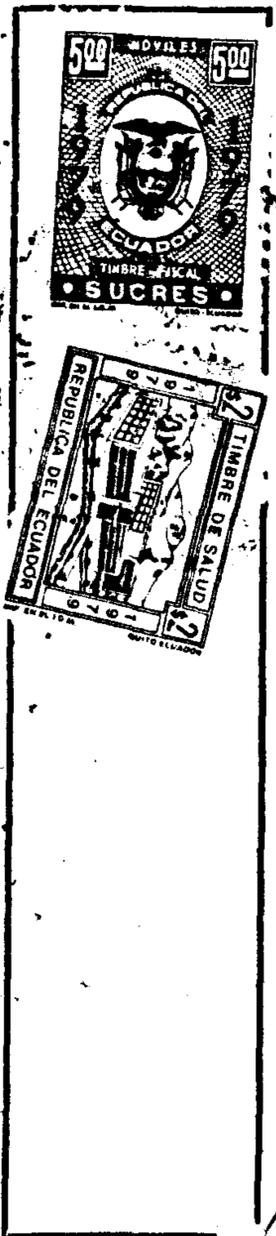


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

637

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

15



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
<i>Eltingueth</i>	<i>Vernaza</i>	<i>José Ricardo</i>	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
<i>0900137514</i>	<i>003773</i>	<i>44032</i>	<i>Ecuatoriana</i>
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº	
<i>Guayaquil</i>		<i>Colón # 306</i>	
Móvil de la solicitud			
<i>Constitución de Empresa</i>			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
<i>José Eltingueth Vernaza</i>		<i>22 MAR. 1979</i>	
		<i>29 de Marzo de 1979</i>	

Revisado por

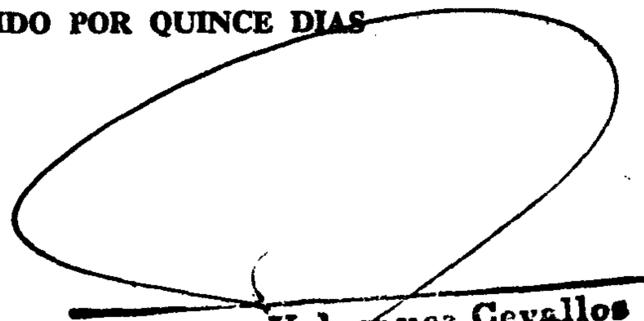
(Signature)

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS



Almagro Velazquez Cevallos
 Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.



ESPACIO EN BLANCO



Nº 00048

Guayaquil, FEBRERO 21 de 1.979

16

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

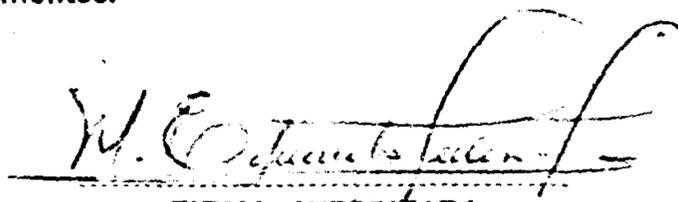
POLIMALLA S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
Sr. Oscar José Orrantia V.	\$ 50.000.00
Sr. José Cristóbal Orrantia V.	50.000.00
Sr. José Ricardo Illingworth V.	50.000.00
Sr. José Felipe Costa E.	75.000.00
Sr. Felipe Gustavo Costa	25.000.00
<u>TOTAL</u>	<u>S/.250.000.00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de 250.000.00

DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES 0
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA

**ESPACIO
EN BLANCO**



y administrativas, se requieren la legalización de la

Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTAMENTO, así como el funcionamiento de la Com

Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LAS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE 1952. - USTED, C O N C L U S O N . -

MEHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. - señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades

que requieren la validez y eficacia jurídica de la pre

sente Escritura Pública. - (firma ilegible) Doctor René

Quevedo Silva. - A B O G A D O . - Registro número ochocien

tos ochenta y cinco. - Colegio de Abogados. - HASTA AQUI

LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. - Que -

dan agregados: Certificado de no adeudar al fisco. - Certi

ficado de Integración de Capital. - Leida que fue esta es

critura de principio a fin, por mi el Notario en alta -

voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus

partes, se afirman, se ratifican, firmando conmigo en u

nidad de acto. - DOY FE. - **Enmendado: veintinueve-Marzo.VA**

LEN. - Enmendado: Ingeniero. Ejecutivo. - VALEN. -

[Signature] cc. 0901009845

[Signature] CT. 216469

[Signature] cc. 0903470052

[Signature] CT. 025559

[Signature] cc. 0900137574

[Signature] CT. 000455

[Signature] cc. 0900589096

[Signature] CT. 000061

[Signature] cc. 0905558160

[Signature] CT. 000675

[Signature]

[Signature]

SE OTORGO ANTE MI

EL ABRIL DE 1952
Notario Miguel Verna
GUAYAQUIL



Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO
Y FIRMO EN GUAYAQUIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAR
ZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. *oo*



[Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la escritura de Constitución de
Compañía Anónima denominada "POLIMALLA" S.A., de la Resolución No.
10.074, expedida por la Superintendencia de Compañías, el cinco de
Junio de Mil novecientos setenta y nueve.- Guayaquil, trece de Junio
de Mil novecientos setenta y nueve. *oo*



[Signature]
DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que en cumplimiento de la Resolución número 10.074 dictada
el cinco de Junio de mil novecientos setenta y nueve, por el Intenden
te de Compañías, he inscrito hoy la presente Escritura Pública que con
tiene el contrato de Constitución de la Compañía "POLIMALLA S.A." de
fojas 5.301 a 5.327 número 389 del Registro Mercantil, Rubro de Indus
trialles y anotada bajo el número 9.314 del Repertorio.- Guayaquil, Ju
nio setenta de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercan
til.- *[Signature]*

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO AMBRAGE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy queda archivada el certificado de
afiliación a la Cámara de Industrias Guayaquil, Jueves enteros
de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercan-
til

[Handwritten Signature]
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

18

CERTIFICADO : Que con fecha de hoy, he archivado una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de la disposición en el De-
creto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de -
Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del
29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Jueves enteros de mil nove-
cientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil

[Handwritten Signature]
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

